

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 87.510.784.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00007851
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	18/06/2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.016-2022-0089
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Cherte 2 Vereda Tasmag Machine Cumbal, Nariño Cel: 3216366161

Se hace constar que se remitió por medio físico, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "dirección errada, por lo tanto, se procederá con la publicación del aviso en la página web y en la cartelera de la entidad por cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la desfijación del aviso.

do en San Juan de Pasto a los 06 días del mes de febrero de 2.026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

ó: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

**RESOLUCIÓN No.00007851
(18/06/2025)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.016-2022-0089, adelantado en contra del señor LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA identificado (a) con C.C. No. 87.510.784"

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA identificado (a) con C.C. No. 87.510.784** por, presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 1779 de 1998, Decreto 1071 de 2015, Resolución No. 075495 de 2020 y Resolución No. 060139 de 2020.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **NAR.2.32.0-82.016-2022-0089** se formuló cargos en contra del señor **LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA**, mediante acto No. 101 del nueve (09) de febrero de 2022.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 13 de septiembre de 2021.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Registro de predio pecuario correspondiente al predio: Cherte 2, ubicado en la Vereda Tasmag Machines, Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.
2. Resolución No. 060139 del nueve (09) de enero de 2020.
3. Oficio remitido por el señor WILLIAM MICANQUER, inspector del Organismo de Inspecciones Autorizado, radicado el día 13/09/2021.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 13 de septiembre de 2021, por tratarse de la última fecha en la que se reportó el incumplimiento sanitario por parte del organismo de inspección autorizado (OIA).

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **NAR.2.32.0-82.016-2022-0089**, ADELANTADO en contra del señor **LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA identificado (a) con C.C. No. 87.510.784** por, presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 1779 de 1998, Decreto 1071 de 2015, Resolución No. 075495 de 2020 y Resolución No. 060139 de 2020.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NAR.2.32.0-82.016-2022-0089**, adelantado en contra del señor **LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA**, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No.00007851
(18/06/2025)**

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.016-2022-0089, adelantado en contra del señor LUIS LAUREANO PUERRES CUMBALAZA identificado (a) con C.C. No. 87.510.784"

CUERTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los dieciocho (18) días de junio de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Andres Riascos V.
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz